DERECHO DE SUCESIONES

Profesora María Elena Cobas Cobiella
Departamento de Derecho Civil
Universidad de Valencia

Rumanía, 2015

La muerte

***Después de todo la muerte es sólo un síntoma de que hubo vida*.**
Mario Benedetti

Sucesión mortis causa

- Concepto.
- Fundamento.
- Los romanos dijeron que las cosas pro domino suo claman (claman por su dueño). Cierto, pero aún más cierto que para servir a los hombres las cosas claman por un dueño cuando la muerte arrebata a quien lo era (Royo Martínez, Derecho sucesorio mortis causa).

Concepto y Fundamento

- La sucesión mortis causa es inevitable consecuencia de la muerte.
- Sucesión mortis causa es la sustitución de un sujeto por otro en la titularidad activa o pasiva de una relación jurídica.
- Fundamento. La propiedad privada y la familia. Constitución Española artículo 33. 1 reconoce el derecho a la herencia.

Fenómeno de la sucesión mortis causa

- El fallecimiento plantea la cuestión de determinar qué hacer con el conjunto de relaciones jurídicas de una persona.
- Con el nacimiento de adquiere la personalidad jurídica se extingue con la muerte.
- Sucesión mortis causa siempre en relación a las personas físicas.

Normativa legal de las sucesiones mortis causa

- Código Civil Español (Real Decreto de 24 de julio de 1889 (Gaceta de Madrid de 25 de julio de 1889).
- Algunas Comunidades Autónomas tienen ley en materia de sucesiones. Cataluña, Galicia, Aragón, Islas Baleares. Ejemplo: Código Civil de Cataluña, Ley IV (Ley 10/2008, de 10 de julio)

Fuentes del Derecho de sucesiones

- Sucesión testada.
- Sucesión intestada.
- Sucesión mixta.
- Artículo 658 CC.
- En el derecho romano no se podía morir en parte testado e intestado. Concepto superado. Cuando la ley dice que la sucesión puede deferirse en parte por la voluntad del testador y en parte por la ley.

Conceptos básicos que hay que dominar

- Causante.
- Testador.
- De cuyus o de cuius.
- Heredero.
- Legatario.
- Causahabiente.
- Prelegatario
- Sublegado

Objeto de la herencia

- Artículo 659 CC.

Hablando de testamentos I

- Concepto.
- Caracteres.
- Tipos de testamentos.

La vida de los muertos perdura en la memoria de los vivos.
Cicerón

Hablando de testamentos

- Testamento. Negocio jurídico mediante el cual la persona dispone de sus bienes, derechos y acciones para después de su muerte.
- Constituye una disposición última voluntad de la persona.
- Disposiciones patrimoniales.
- No patrimoniales.

Caracteres de los testamentos

- Mortis causa
- Individual.
- Personalísimo.
- Unilateral.
- Esencialmente revocable.
- Solemne y formal.
- Artcs 667 y siguientes.

Clasificación de los testamentos

- Comunes y especiales.
- Abierto o notarial.
- Cerrado.
- Ológrafo.
- En peligro de muerte y en caso de epidemia
- Especiales. Militar, marítimo, hecho en país extranjero.

Testamento ológrafo

- Escrito de puño y letra del testador.
- Se requiere mayoría de edad (18 años).
- Las palabras tachadas han de ser salvadas.
- No requiere testigos ni unidad de acto.

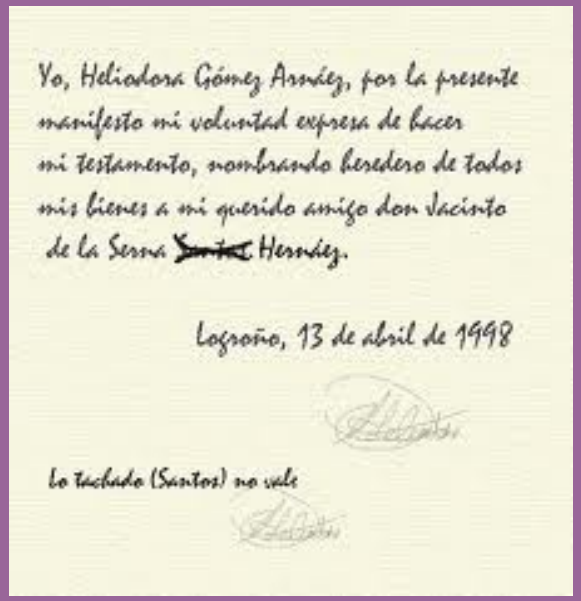

Yo, Heliodora Gómez Arnáez, por la presente manifesto mi voluntad expresa de hacer mi testamento, nombrando heredero de todos mis bienes a mi querido amigo don Jacinto de la Serna ~~Santos~~ Hernáez.

Logroño, 13 de abril de 1998

Lo tachado (Santos) no vale

Testamento abierto o notarial

- Otorgado ante Notario Público.
- Documento público en su forma y en su contenido.
- Juicio de capacidad y de conocimiento.
- Unidad de acto.
- Firma del Notario.
- Se incorpora al protocolo del Notario.
- Capacidad de obrar.

Testamento Cerrado

- Documento público en su forma y privado en su contenido. Art 706 CC

Instituciones del testamento

- Institución de heredero.
- Legados.
- Sustituciones testamentarias.
- Albacea.
- Contador partidor.
- Cautela socini.

Sistema legitimario español

- Restricción a la libertad de testar. Existencia de la legítima (art 806 CC).
- Legitimarios. Descendientes, ascendientes, cónyuge viudo, en la forma que establece la ley (art 807CC).
- Patrimonio del causante se divide en tres partes: legítima estricta, mejora y libre disposición.

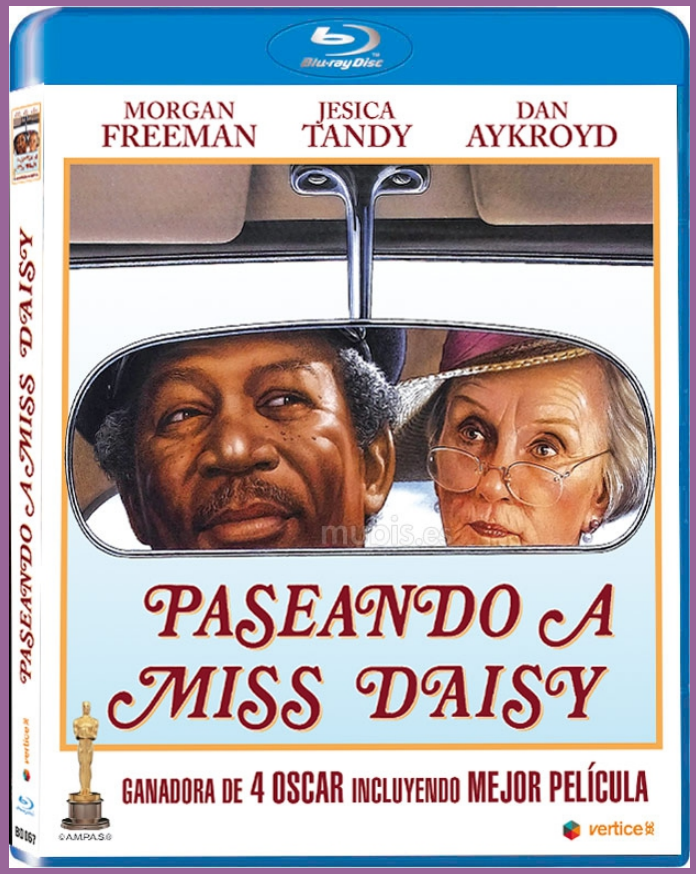

Acciones para proteger la legítima

- Acción de complemento.
- Preterición de herederos.
- Desheredación.

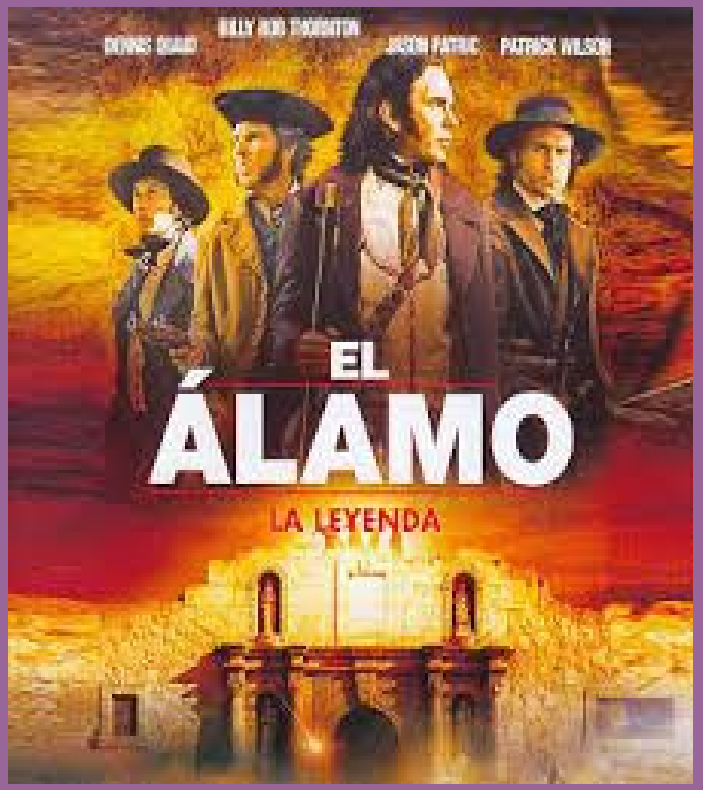

La importancia del parentesco

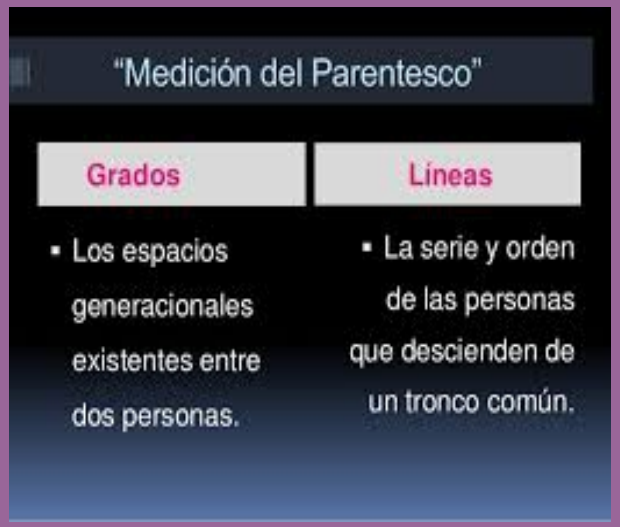

Derechos del cónyuge viudo

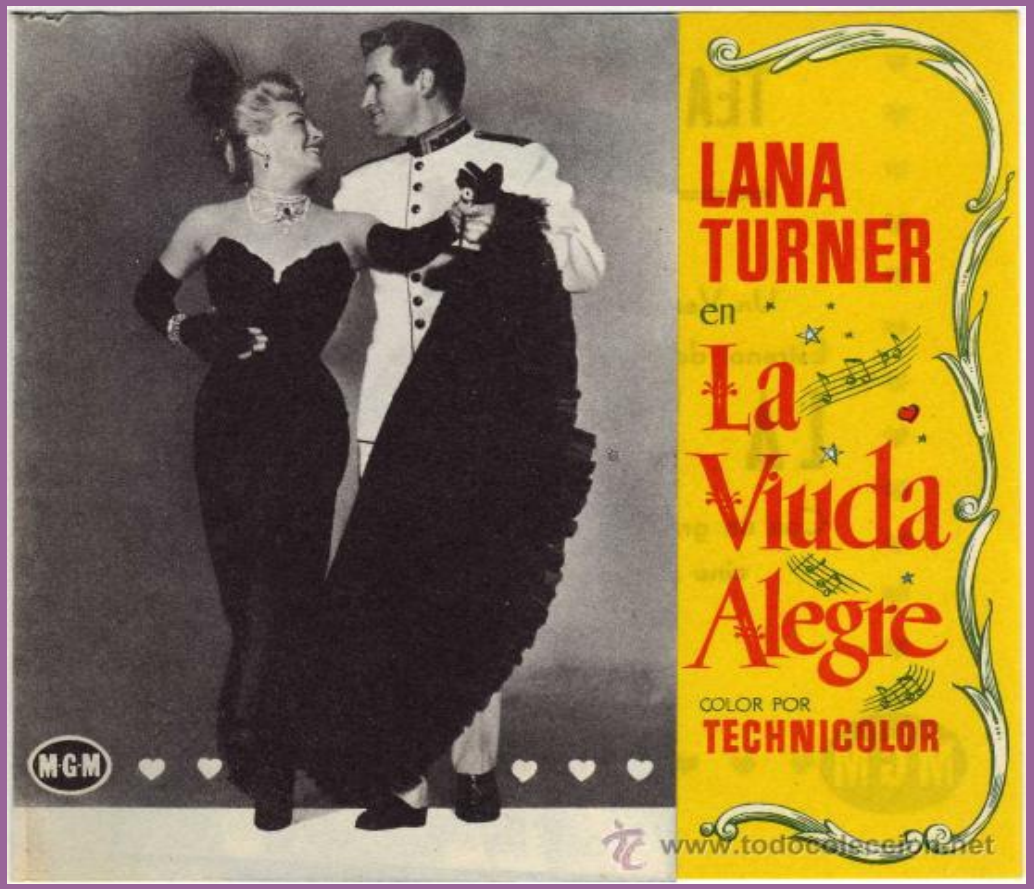

Sucesión intestada

- La persona muere sin otorgar testamento.
- Se denomina sucesión intestada o abintestato.
- Es universal.
- Tiene como fuente la ley.
- Es supletoria de la testada.
- Artículo 913 CC.

Llamados a suceder

- Descendientes.
- Ascendientes.
- Cónyuge viudo.
- Hermanos y sobrinos (colaterales privilegiados).
- Colaterales ordinarios.
- Estado.

Gustavo Adolfo Becquer

¿Vuelve el polvo al polvo?
¿Vuela el alma al cielo?
¿Todo es sin espíritu,
podredumbre y cieno?
No sé; pero hay algo
que explicar no puedo,
algo que repugna
aunque es fuerza hacerlo,
el dejar tan tristes, tan solos los muertos.